



# Asamblea General

Distr. general  
12 de marzo de 2008  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 128 del programa

**Presupuesto por programas para el bienio 2008-2009**

## **Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda**

### **Trigésimo séptimo informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009**

#### **I. Introducción**

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre las condiciones de servicio y la remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (A/62/538) y la carta de fecha 4 de octubre de 2007 dirigida al Secretario General por el Secretario del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (A/62/538/Add.1, anexo). Mientras examinaba el informe, la Comisión se reunió con representantes del Secretario General, así como con el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Secretario Adjunto de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y otros funcionarios de estos tres órganos judiciales, que proporcionaron información y aclaraciones adicionales.

2. En el párrafo 5 de su resolución 61/262, la Asamblea General recordó su resolución 37/240 y pidió al Secretario General que revisase y actualizase el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia, tomando en consideración la recomendación formulada por la Comisión Consultiva (véase A/61/612, párr. 15) y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del



Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y que le presentara un informe al respecto, para su aprobación, en su sexagésimo segundo período de sesiones.

3. En el párrafo 6 de su resolución, la Asamblea General hizo suya la propuesta del Secretario General según la cual la remuneración anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y los magistrados ad litem de los dos Tribunales debía constar de un sueldo base anual con un ajuste por lugar de destino. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea decidió fijar, con efecto a partir del 1º de enero de 2007, el sueldo base neto anual en 133.500 dólares y, en el párrafo 8, decidió también mantener la cuantía del sueldo para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados ad litem de los Tribunales mientras durase su mandato o hasta que esa suma se modificase por la aplicación del régimen revisado. En el párrafo 11 de la resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentase un informe en su sexagésimo segundo período de sesiones sobre los posibles planes de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales, incluidos planes de prestaciones definidas y de aportaciones definidas, teniendo en cuenta la posibilidad de calcular las pensiones en función del número de años trabajados, en lugar del mandato.

## **II. Cuestiones que se examinan**

### **A. Reglamento de gastos de viaje y dietas de los miembros de la Corte Internacional de Justicia**

#### **Condiciones de viaje**

4. La Comisión Consultiva recuerda que, de conformidad con el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia (resolución 37/240 de la Asamblea General, anexo), los miembros de la Corte, magistrados ad hoc y familiares a su cargo tienen derecho a viajar en primera clase. Según lo señala el Secretario General en el párrafo 6 de su informe, en lo que respecta a las condiciones de viaje de sus miembros la Corte ha indicado que el tratamiento de sus miembros ha sido tradicionalmente comparable por lo menos al de los directores generales de los organismos especializados y que el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte actualmente en vigor refleja esa tradición. La Comisión también observa que el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte se formuló como una norma separada, lo que es producto de la naturaleza sui generis de la Corte.

5. La Comisión Consultiva recuerda su último informe sobre esta cuestión, en el que señaló que las condiciones de viaje habían evolucionado considerablemente y que los viajes aéreos en primera clase habían quedado restringidos a un contado número de casos y la mayor parte de los altos funcionarios tenían autorización para viajar en la clase inmediatamente inferior a la primera. La Comisión recomendó también que el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia, aprobado por la Asamblea General en 1982, se revisara y actualizara a la luz de los estándares vigentes en la Organización (véase A/61/612, párrs. 14 y 15).

6. Como ya se ha indicado, el Secretario General debe revisar y actualizar el Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte. La Comisión Consultiva observa que, en su resolución 62/238 (sección XV, párr. 5), la Asamblea General pidió al

Secretario General que presentase un informe sobre la viabilidad de armonizar las condiciones de viaje de los funcionarios, los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del examen y las propuestas de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación. En respuesta a sus indagaciones se informó a la Comisión de que el Comité de Alto Nivel sobre Gestión de la Junta de jefes ejecutivos examinaría la cuestión en su 15º período de sesiones, los días 17 y 18 de marzo de 2008.

7. La Comisión Consultiva solicitó y recibió una relación de los viajes que habían llevado a cabo los magistrados residentes y no residentes, los familiares a su cargo y los magistrados ad hoc entre 2003 y 2007. La Comisión observa que la mayor parte de los tramos o de los viajes completos en dicho período se hicieron en clase ejecutiva, salvo un pequeño porcentaje en primera clase o en clase económica.

8. La Comisión Consultiva observa también que el Secretario General recomendó que no se introdujera cambio alguno en las disposiciones de los artículos 1 y 2 del Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte. **La Comisión, en este momento, no se opone a esta recomendación, a la vista de la información contenida en los párrafos 16 y 17 del informe del Secretario General.**

#### **Prima de asignación**

9. La Comisión Consultiva observa que en el párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Reglamento de gastos de viaje y dietas se establece que los miembros residentes de la Corte tienen derecho a un subsidio de instalación de cuantía equivalente a la que corresponde a los funcionarios de categoría superior de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Comisión también constata que, desde 2004, la parte correspondiente a dietas de la prima de asignación que se otorga a los funcionarios de categoría superior de la Secretaría se calcula a partir de las escalas de dietas publicadas por la Comisión de Administración Pública Internacional. **La Comisión coincide con la recomendación del Secretario General de que no se introduzcan cambios en el párrafo 1 a) ii) del artículo 3 del Reglamento de gastos de viaje y dietas de la Corte.**

### **B. Remuneración y prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda**

#### **Remuneración**

10. Como ya se ha indicado, la Asamblea General fijó con efecto a partir del 1º de enero de 2007, el sueldo base neto anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda en 133.500 dólares de los Estados Unidos, con el correspondiente ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo base neto, al que se aplicaría el multiplicador del ajuste por lugar de destino para los Países Bajos o para la República Unida de Tanzania, según procediera (véase la resolución 61/262, párr. 7).

11. La Comisión Consultiva observa que, en carta de fecha 3 de abril de 2007 dirigida al Presidente de la Asamblea General (A/61/837), el Presidente de la Corte expresó la profunda preocupación de ésta en el sentido de que las medidas que se proponían con respecto al emolumento de los miembros se crearía desigualdad entre los magistrados y pidió que se pospusiera la decisión acerca del proyecto de resolución, que fue ulteriormente aprobado el 4 de abril como resolución 61/262. La postura de la Corte está enunciada en el anexo II del informe del Secretario General. En el anexo I de ese informe se encontrará un memorando de fecha 6 de junio dirigido por el Asesor Jurídico a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se hace referencia a las cuestiones planteadas por el Secretario de la Corte en una carta de fecha 19 de abril dirigida a esa Oficina.

12. La Comisión Consultiva observa también que, en carta de fecha 29 de mayo de 2007, el Presidente de la Corte notificó al Secretario General la decisión de ese órgano de que el magistrado ad hoc designado en mayo de 2007 para conocer de una controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Colombia después de aprobada la resolución 61/262 percibiera el mismo emolumento que el magistrado ad hoc designado antes de la aprobación de esa resolución (véase A/62/538, párrs. 54 a 57). **La Comisión observa que esta decisión es incompatible con la que adoptó la Asamblea General en su resolución 61/262. En respuesta a sus indagaciones, se informó a la Comisión de que se plantearía una situación similar en un número reducido de otros asuntos sometidos a la Corte. Por lo tanto, tal vez la Asamblea desee examinar los efectos de la aplicación de la resolución 61/262 en la situación de los magistrados ad hoc que conozcan de esos asuntos.**

13. **El Presidente de la Corte ha planteado sus argumentos en relación con la resolución 61/262 (A/62/538, anexo II) con los cuales el Asesor Jurídico coincide en gran medida (ibíd., anexo I). La Comisión debe necesariamente observar que esta interpretación puede afectar al ejercicio por la Asamblea General de su mandato en virtud del artículo 32 del Estatuto de la Corte.**

14. La primera opción que propone el Secretario General (ibíd. párr. 74), consistiría en fijar los sueldos de los magistrados de la Corte y de los magistrados de los Tribunales en euros en su nivel actual, es decir, 174.708 euros por año, con ajustes periódicos por costo de la vida. **La Comisión Consultiva observa que las escalas de sueldos internacionales en las Naciones Unidas están basadas en el dólar de los Estados Unidos con ajustes por concepto de inflación y fluctuaciones cambiarias según el sistema de ajuste por lugar de destino. Al fijar los sueldos de los miembros de la Corte y de los magistrados de los tribunales en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos se estaría haciendo excepción a la práctica actual y la Asamblea General tendría que analizar a fondo las consecuencias de ello, cualesquiera que sean las sedes de la Corte y los Tribunales y las monedas oficiales de los países correspondientes.**

15. La segunda opción, (ibíd., párrs. 75 a 77), consistiría en mantener el sistema actual de sueldos aprobado por la Asamblea General en su resolución 61/262, en virtud del cual los sueldos de los magistrados constan de un sueldo base neto con un ajuste por lugar de destino por punto del índice equivalente al 1% del sueldo base, según se resume a continuación, pero a un nivel más alto.

(Dólares de los EE.UU.)

|                                                              | <i>Sueldo base neto<br/>actual (al 1º de<br/>enero de 2007)<sup>a</sup></i> | <i>Sueldo anual<br/>(punto de<br/>partida)<sup>b</sup></i> | <i>Sueldo base<br/>anual propuesto<br/>(aumento del 2%)</i> | <i>Sueldo total<br/>propuesto<sup>c</sup></i> |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Corte Internacional de Justicia <sup>d</sup>                 | 133 500                                                                     | 170 080                                                    | 173 450                                                     | 274 744                                       |
| Tribunal Internacional para la<br>ex Yugoslavia <sup>d</sup> | 133 500                                                                     | 170 080                                                    | 173 450                                                     | 274 744                                       |
| Tribunal Penal Internacional para<br>Rwanda <sup>e</sup>     | 133 500                                                                     | 170 080                                                    | 173 450                                                     | 239 534                                       |

<sup>a</sup> Resolución 61/262 de la Asamblea General.<sup>b</sup> Resolución 59/282 de la Asamblea General.<sup>c</sup> Sueldo base propuesto más ajuste por lugar de destino aplicable.<sup>d</sup> Al 1º de marzo de 2008, el multiplicador del ajuste por lugar de destino correspondiente a los Países Bajos es de 67,9 y el tipo de cambio operacional oficial de las Naciones Unidas es de 0,661 euros por dólar de los Estados Unidos.<sup>e</sup> Al 1º de marzo de 2008, el multiplicador del ajuste por lugar de destino correspondiente a Tanzania es de 41,7 y el tipo de cambio operacional oficial de las Naciones Unidas es de 1.163 chelines tanzanos por dólar de los Estados Unidos.

16. La Comisión observa que, en esta opción, los sueldos anuales de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los Magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia serían de 274.744 dólares y los sueldos anuales de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda serían de 239.534 dólares. Estas cifras incluyen las tasas correspondientes de ajuste por lugar de destino y un sueldo básico neto de 173.450 dólares por año, lo que significa un aumento del 2% en comparación con el sueldo actual de 170.080 dólares. La Comisión Consultiva observa en el informe que el aumento del sueldo básico neto que se propone está basado en la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional de un aumento del 1,7% para los funcionarios del cuadro orgánico sin que haya pérdidas ni ganancias (véase A/62/30, párr. 31). **En consecuencia, la Comisión reitera su posición según la cual la acumulación de los puntos del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico del personal, sin que haya pérdidas ni ganancias, no procede en una propuesta que traiga aparejado un aumento (véase A/61/612, párr. 9).**

17. La Comisión Consultiva recuerda la decisión anterior de la Asamblea General de que los sueldos de los magistrados consten de un sueldo base anual con un ajuste por lugar de destino por punto del índice equivalente al 1% del sueldo base neto al que se aplicaría el correspondiente multiplicador del ajuste por lugar de destino (resolución 61/262, párr. 6).

18. La Comisión Consultiva observa las consecuencias financieras de las dos opciones enunciadas en el cuadro que sigue al párrafo 86 del informe del Secretario General.

### Prestaciones de jubilación

19. En los párrafos 78 a 81 del informe, el Secretario General indica las consecuencias para las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte que tendrían las dos opciones relativas a los sueldos en el sistema vigente de pensiones. En todo caso, la Comisión Consultiva observa que una empresa consultora está

haciendo un estudio de las opciones para la formulación de los planes de pensión, que estaría terminado para marzo de 2008 y sería presentado en la segunda parte de la continuación del sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. **La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea aplaze el examen de las prestaciones de jubilación de los miembros de la Corte hasta que se reciba el estudio sobre las pensiones.**

### **III. Frecuencia del examen de las condiciones de servicio y la remuneración**

20. El Secretario General indica en el párrafo 86 de su informe que si la Asamblea General decidiera volver al ciclo de examen cada tres años de las condiciones de servicio y remuneración, el siguiente examen amplio se realizaría en el sexagésimo quinto período de sesiones, en 2010. **La Comisión Consultiva observa que, si la Asamblea decidiese mantener un sueldo de los magistrados que constase de un sueldo base más el ajuste por lugar de destino, el examen únicamente sería necesario si la Comisión de Administración Pública Internacional recomendase y la Asamblea General aprobase un aumento de la remuneración neta. A su juicio, se trataría de un examen de la remuneración neta de los magistrados.**

---